

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 48

Lunes 27 de febrero de 1961

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos, provincia de Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado" del día 20).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos (Valladolid); y

Resultando que ante petición del Ayuntamiento de Hornillos, provincia de Valladolid, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el perito agrónomo Raimundo Alvarez Gracia, se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y demás documentos existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el proyecto de clasificación fue remitido al Ayuntamiento y que, expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez días más, fue devuelto con el informe de dicho Organismo y sin reclamación alguna;

Resultando que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expe-

diente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorable a su aprobación el informe emitido por el Ayuntamiento de Hornillos;

Considerando que ha sido informado igualmente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor ingeniero inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos, provincia de Valladolid, por la que se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

Caña Real de Cáceres o de Puente Medina: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel de Valles Miguel: Anchura, treinta y siete metros y sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Cordel del Puente Palacios o de Cantarranas: Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), de la que corresponde al término de Hornillos solamente la mitad por ir caballera sobre la línea divisoria con el contiguo de Olmedo.

#### Vía pecuaria excesiva

Cordel de Valladolid: Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto a su paso por la población en que toma la anchura de las calles que atraviesa; reduciéndose a veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), en todo su recorrido, siendo enajenable el resto, de dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 metros).

Vereda de la Luz: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), reduciéndose a diez metros (10 m), y quedando un sobrante a enajenar de diez metros ochenta y nueve centímetros (10,89 metros).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este

Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, sin que el sobrante de las declaradas excesivas, objeto de posterior enajenación, pueda ser ocupada bajo ningún pretexto hasta tanto no tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

6.º Esta resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en "Boletín Oficial" de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo a contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1961.—  
P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

449

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, con fecha 17 de febrero actual, me dice lo que sigue:

### CIRCULAR NUM. 10

El artículo 12 de la Ley constituida de la Mutualidad Nacional de la Previsión de Administración Local enumera entre los recursos de la misma el remanente de los fondos de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales en la cuantía que determinen las disposiciones vigentes.

Y dispuesto por la Circular número 8, de 26 de enero último, el ingreso de las cuotas de los asegurados, con arreglo a las normas en ellas contenidas, conviene, asimismo, señalar la forma en que ha de tener lugar el ingreso periódico del remanente de los fondos de referencia. Para ello se observarán las siguientes instrucciones:

Primera.—El remanente de los fon-

dos de Inspección de Rentas y Exacciones de las Corporaciones locales que éstas vienen obligadas a ingresar en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, estará integrado, de acuerdo con la norma 6.ª del número 2, de la Orden de 17 de agosto de 1956 (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de agosto), por el 10 por 100 de los totales ingresos de Fondo, más las cantidades que sobren después de cubiertos los gastos previstos en la dictada disposición.

Segunda.—Cuando en la Corporación local de que se trate existiera Montepío o Mutualidad que viniese gozando de la mitad del remanente del Fondo, a tenor de la norma 6.ª, y siempre que dicho Montepío o Mutualidad hubiera solicitado sus subsistencia ajustándose a las prescripciones de la Circular número 3, de 30 de noviembre último, la expresada mitad que se haya devengado a partir del 1.º de diciembre de 1960 continuará en depósito en la cuenta correspondiente de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto, a reserva del acuerdo que en su día se adopte por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo al párrafo 3, de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de la Mutualidad.

Tercera.—El importe íntegro del remanente cuando no existiera Montepío o Mutualidad de la Corporación o no hubiese solicitado en forma su subsistencia, o la mitad de dicho remanente, en caso contrario, se ingresará en la Mutualidad Nacional por trimestres vencidos, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Excepcionalmente el remanente que corresponda al mes de diciembre de 1960 se ingresará a la mayor brevedad, dentro del actual mes de febrero.

Cuarta.—Los ingresos se harán a través de la Sucursal del Banco de España en la localidad, para su abono en la cuenta del Banco de Crédito Local, número 50.092, en la Central del Banco de España, en Madrid, pasando carta de aviso al Banco de Crédito Local de España (Paseo del Prado, 4, apartado 231, Madrid (14)). Simultáneamente se dará cuenta del ingreso a la Oficina Principal de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, calle de Juan Bravo, número 10, Madrid (6), acompañando certificado del secretario de la Junta Administrativa del Fondo, con el visto bueno del pre-

sidente de la Corporación, en la que conste la cantidad ingresada y el período a que corresponde.

Quinta.—Cuando se trate de Corporaciones donde no esté todavía organizado el funcionamiento del Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, pero vengan obligadas a ello por virtud de las instrucciones dictadas sobre el particular (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos capitales de provincia, o de Municipio de más de veinte mil habitantes y en los que, aun sin llegar a dicha cifra de población, tengan provista la plaza de interventor de Fondos o un Presupuesto ordinario con más de tres millones de pesetas de importe), deberán remitir a la Oficina Principal de la Mutualidad, en los mismos períodos y días indicados, certificación negativa expedida por el interventor de Fondos y visada por el presidente de la Corporación, donde conste que no está organizado ni en funcionamiento el correspondiente servicio de Inspección de Rentas y Exacciones y que, por lo tanto, no existe remanente que ingresar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Valladolid, 23 de febrero de 1961.  
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

478

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### BERRUECES DE CAMPOS

Confecionado el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Berrueces de Campos, 21 de febrero de 1961.—El alcalde, Felipe Brezmes.

468—365

### BOBADILLA DEL CAMPO

Formado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1960, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 18 de febrero de 1961.—El alcalde, Onofre Gutiérrez.

448—366

## BOLAÑOS DE CAMPOS

Confeccionado el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Bolaños de Campos, 21 de febrero de 1961—El alcalde, C. Collantes.

467—367

## SAN CEBRIAN DE MAZOTE

Queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el pazo de quince días, el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1960.

San Cebrián de Mazote, 20 de febrero de 1961—E alcalde, Eusebio Laguna.

466—368

## TORRE DE PEÑAFIEL

Terminadas las operaciones del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torre de Peñafiel, 20 de febrero de 1961.—El alcalde, Eustaquio Plaza.

458—369

## TRASPINEDO

Aprobado por este Ayuntamiento el reparto, año de 1961, sobre tránsito de ganados, carruajes, bicicletas y de matanzas domiciliarias, se encuentra expuesto al público, en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo se encuentra expuesto al público el canon de fincas rústicas en cultivo del monte "Pinar de la Dehesa" para el año de 1960, así como las distintas clasificaciones acordadas por el Ayuntamiento, para oír reclamaciones en el plazo de quince días, las cuales han de ser por escrito y debidamente razonadas, tanto de clasificación como de superficie asignada.

El reclamante se somete a la comprobación que designe el Ayuntamiento en el día y hora fijada, y al pago de los gastos si resulta injustificada, e indemnización correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Traspinedo, 18 de febrero de 1961.  
El alcalde (ilegible).

447—370

## VILLALBARBA

Terminadas las operaciones del padrón municipal de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1960, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, al objeto de oír reclamaciones.

Villalbarba, 17 de febrero de 1961.  
El alcalde, Gonzalo Fradejas.

468—371

## VILLANUBLA

Formado por este Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1960, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villanubla, 20 de febrero de 1961.  
El alcalde (ilegible).

459—372

## VILVAQUERIN

Solicitada por don Bernardo Martín Cobos la devolución de la fianza que constituyó para el aprovechamiento de corta de chopos que le fue adjudicada, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse reclamaciones en el plazo de quince días.

Villavaquerín, 21 de febrero de 1961.—El alcalde, Salvador de Torre.

410—373

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 9 de 1961, de que se hará mención, en el cual se ha dictado la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Máximo Dávila Elices, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Vicente Arranz Pascual y digido por el letrado don Luis Vega Mediavilla, y de la otra, como demandado, don Teodoro López Sanz, mayor de edad y vecino de Pedrajas de San Esteban, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer tránce y remate en los bienes embargados al demandado don Teodoro López Sanz y con ello completo pago al actor de la cantidad de mil once pesetas de principal, ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del presente procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente.

Dado en Valladolid, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

451—374

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NUMERO 2

## EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid en juicio seguido ante el mismo a instancia del procurador de los Tribunales don José María Stampa Ferrer, en representación de la

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, y como demandado don Tomás Santamaría Fernández, sobre desahucio por falta de pago, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de desahucio, seguido entre partes, como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, y como demandado, don Tomás Santamaría Fernández, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra don Tomás Santamaría Fernández, sobre desahucio por falta de pago de la casa número 3, piso 3.º, de la Plaza de Zorrilla de esta ciudad, por falta de pago; debo declarar y declaro haber lugar a ese desahucio y, en consecuencia, se le condena a dicho demandado a que dentro del término legal desaloje esa vivienda y la ponga a disposición del demandante; apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja esa vivienda en dicho término, e imponiendo las costas al demandado de este juicio. Y así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, de ignorado paradero, se expide el presente en Valladolid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

505—375

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución

territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Fuensaldaña y año 1958, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Alejandro Briso-Montiano Salinas.—Débito, 58,58 pesetas.

Viña 2.ª, en término municipal de Fuensaldaña, pago El Coto, polígono 30, parcela 37, de 2 hectáreas, 93 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, 3s, Leovigildo Villalba García y otros; Sur, 35, Ramiro Barrigón y otros; Este, 26, Sixto Duque Lebrero y otros, y Oeste, camino del Arbol de Mucientes a Valladolid y otro.

Viña 2.ª, en citado término, pago Cambronera, polígono 15, parcela 12, de 2 hectáreas y 64 áreas; linda Norte, camino de Fuensaldaña a La Overuela y otro; Sur, 51, Juan Villalba Ortega y otros; Este, 13, Elena Briso García y otros, y Oeste, 50, Elena Briso García.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Fuensaldaña, 23 de enero de 1961.—Arturo Salinas.

370

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Alejandro Alonso Díaz, recaudador de Contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito de Contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tordesillas

y años de 1954 al 1960, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de Mariano Morales García.—Débito, 480,14 pesetas.

Una casa en Tordesillas, en la calle de Arqueros, número 4, actualmente el número 6; linda por la derecha, entrando, con Restituto González; izquierda, con Fernando Izquierdo, y fondo, con Mariano Rojo. Tiene de superficie 153 metros cuadrados, y consta de bajo y principal.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tordesillas, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Alejandro Alonso.

461

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

#### Sucursal de Valladolid

##### SUBASTA DE ROPAS Y ALHAJAS

Se celebrará el jueves, día 9 de marzo de 1961, a las diez de la mañana, de las ropas empeñadas y renovadas en el mes de julio de 1960, y de las alhajas empeñadas y renovadas durante los meses de noviembre y diciembre de 1959 y enero de 1960.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 22 de febrero de 1961.—El director, Román Pérez Sánchez.

450—376

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

34'50  
NOMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE